



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veinte

Proceso: Verbal
Rad: 05001 31 03 003 2020 00222 00
Dtes: María Elena Carvajal Arango
Ddos: Edgar León Muñoz Muñoz y otros
Asunto: Admite demanda (CGP)
Auto Interl. N° 591

Una vez subsanados los requisitos exigidos, y realizado nuevamente el juicio de admisibilidad de la presente demanda, se evidencia que se encuentra ajustada al tenor de los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020; por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda verbal de simulación absoluta promovida por **MARÍA ELENA CARVAJAL ARANGO**, en contra de **EDGAR LEÓN MUÑOZ MUÑOZ, ORLANDO TABARES** y **JOHN JAIRO MUÑOZ MUÑOZ**.

Segundo: Notificar a la parte demandada de este auto en la forma prevista por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, conforme a lo dispuesto por los artículos 290 a 292 del C. G. del P., corriéndosele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para contestar y/o excepcionar. (Art. 369 del C. G. del P.). no se accede en este momento al emplazamiento del codemandado **EDGAR LEÓN MUÑOZ MUÑOZ**, pues de los anexos se observa una dirección donde deberá agotarse la diligencia de notificación.

Admite demanda
2020-00222

Tercero: Se ordena dar trámite de **Proceso Verbal** al presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Toda vez que la solicitud de amparo de pobreza presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a las exigencias contempladas en los artículos 151 y siguientes del Estatuto Procesal Civil, se **CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA** deprecado a la señora **María Elena Carvajal Arango**.

Quinto: Se reconoce personería para actuar al abogado Edgar Soler Laverde con TP. 11.298, para que represente a la demandante conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZA

Firmado Por:

Admite demanda
2020-00222

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

617efa219bf56b07a12ccd6d1e5f7186c2c431c8ed4cd3da3fba667650f2864f

Documento generado en 04/11/2020 07:00:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>